



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2021 00099 00**  
**M. CONTROL: ACCIÓN DE GRUPO**  
**DEMANDANTE: LUZ OMAIRA FORERO PINZÓN Y OTROS**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS**

Sería el caso ocuparse de decidir sobre la admisibilidad de la acción de grupo presentada por LUZ OMAIRA FORERO PINZÓN y OTROS, contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO -EAAV y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META -EDESA; no obstante, en esta oportunidad se advierte que esta corporación carece de competencia por factor funcional, teniendo en cuenta que las autoridades demandadas son del orden municipal y departamental.

Es preciso advertir que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 472 de 1998, la jurisdicción de lo contencioso administrativo conoce de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las acciones de grupo originadas en la actividad de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas.

A su vez, el numeral 16 del artículo 152 del C.P.A.C.A, establece que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia los asuntos "*relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, **reparación de daños causados a un grupo** y de cumplimiento, **contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas*".

Por su parte, el numeral 10 del artículo 155 ibídem, al señalar la competencia en primera instancia de los Juzgados Administrativos, dispone que lo serán para este tipo de acciones que se dirijan "***contra autoridades del nivel departamental, distrital, municipal o local** o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas*".

En el caso concreto, se advierte que la acción de grupo va dirigida contra *i)* el Municipio de Villavicencio, Meta, entidad pública territorial del orden municipal, *ii)* la Empresa de Acueducto y Alcantarillado De Villavicencio -EAAV, entidad descentralizada del orden municipal, conforme lo dispone el Decreto 219 de 2004<sup>1</sup>, y, *iii)* la Empresa de

<sup>1</sup> Ver documento 50001233300020210009900\_PRUEBAS\_5-03-2021 9.00.26 a.m., disponible en Tyba. Asimismo, véase <https://www.eaav.gov.co/Empresa/Paginas/Historia.aspx>

Servicios Públicos del Meta -EDESA, creada mediante Decreto 306 de 2003 como entidad descentralizada de orden departamental<sup>2</sup>; por lo que, atendiendo lo dispuesto en los artículos en mención, en concordancia con la competencia territorial fijada por el lugar de ocurrencia de los hechos o el domicilio del demandado o demandante, que en este caso coinciden (Ley 472/98, art. 51), su conocimiento le corresponde a los Juzgados Administrativos de este Circuito en primera instancia.

En consecuencia, por secretaría remítase o póngase a disposición el expediente digital a Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6057bcda6f1919af60dca6362243be8fcf7dec5294bb9caf7980db89f297097b**

Documento generado en 11/03/2021 04:11:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> Véase <http://www.edesaesp.com.co/nuestra-empresa/presentacion-edesa-esp>